



EXCELENTÍSSIM AJUNTAMENT DE XIXONA

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA
POR PRESTACION DE SERVICIOS EN LA
PISCINA E INSTALACIONES DEPORTIVAS
MUNICIPALES AL AIRE LIBRE Y RESTO
DE INSTALACIONES**



EXCELENTÍSSIM AJUNTAMENT DE XIXONA

ORDENANZA NÚMERO 20 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS EN LA PISCINA E INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES AL AIRE LIBRE Y RESTO DE INSTALACIONES.

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

ARTICULO 1º.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20.4º del R.D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por servicios en la piscina e instalaciones deportivas municipales al aire libre y resto de instalaciones, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido.

HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 2º.- Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización de instalaciones en los términos establecidos en el artículo que regula las tarifas a aplicar.

SUJETO PASIVO

ARTICULO 3º.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios que constituyen el hecho imponible de la tasa.

BENEFICIOS FISCALES

Artículo 4.- Se tendrán presentes las siguientes Exenciones y Bonificaciones:

EXENCIONES: Aquellas actividades que impliquen la utilización de las instalaciones, en los siguientes supuestos:

1. De oficio. Aquellas que organice el Ayuntamiento de Xixona.

2.- A instancia de parte. Aquellas que autorice la Concejalía de Deportes:

Previa solicitud de organismo o entidad pública.

Previa solicitud de los Centros Docentes de Jijona.

Previa solicitud de los clubes deportivos federados locales sin ánimo de lucro, inscritos en el Registro municipal correspondiente, para participar en competiciones amparadas por la Federación competente (incluido los entrenamientos). Aquellos deberán aportar en su solicitud un programa de actividades, el cual contendrá, como mínimo, los días y los horarios de la actividad prevista, así como relación de instalaciones que se pretendan utilizar.



EXCELLENTISSIM AJUNTAMENT DE XIXONA

BONIFICACIONES: Aquellas que autorice la Concejalía de Deportes, a instancia de parte, en los siguientes supuestos:

1. Particulares:

A.- Por discapacidad física o psíquica igual o superior al 65%: 50 % de la cuota de inscripción de socio y cuota anual.

B.- Por ser miembro de unidad familiar, siempre que sean socios 3 o más integrantes de la familia: 50 % de la cuota de inscripción de socio y cuota anual de cada miembro.

Para supuestos de aplicación conjunta de las dos citadas (A y B): 75 % de la cuota correspondiente

C.- Por padecer enfermedad o dolencia diagnosticada por médicos especialistas, que requieran el uso de una determinada instalación deportiva, como parte integrante del tratamiento de rehabilitación prescrito por éste, y por el tiempo que determine el servicio médico: 50 % de la cuota que corresponda.

2. Asociaciones deportivas culturales, inscritas en el Registro municipal correspondiente, por el uso de las instalaciones deportivas municipales no amparadas en competiciones organizadas por la Federación competente: hasta el 100 % de la cuota que corresponda.

3. Deportistas de Elite de la Comunitat Valenciana o deportistas de Alto Nivel o Élite de España: hasta el 100% de la cuota que corresponda.

La acreditación de la condición de deportista de Élite de la Comunidad Valenciana es mediante la inclusión del deportista en la publicación de la Lista de Deportistas de Elite de la Comunidad Valenciana, pudiendo acreditarse mediante la copia de ésta publicada en el DOCV por la Secretaría Autonómica de Deportes de la Consellería de Cultura y Deporte. Para el caso de la condición de deportista de Alto Nivel o Élite de España, la acreditación será mediante la copia de la publicación del Consejo Superior de Deportes en el BOE.

CUOTA TRIBUTARIA

ARTICULO 5º.- La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

2. La tarifa de esta tasa será la siguiente:

EPÍGRAFE 1

TARIFAS PARA SOCIOS DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

A)	Cuota de inscripción de socio para mayores de 16 años y menores de 65 años	25,00 €.
B)	Cuota de inscripción de socio para resto	12,50 €.
C)	Cuota anual para socios mayores de 16 años y menores de 65 años	25,00 €.



EXCELENTÍSSIM AJUNTAMENT DE XIXONA

D) Cuota anual para resto 12,50 €.

EPÍGRAFE 2

UTILIZACIÓN DE PISTAS

PISTAS DE TENIS (max. 4 jugadores) Y FRONTÓN

- | | | | |
|----|---|---------|-------------------|
| A) | Socios mayores de 16 años y menores de 65 años | 2,00 €. | por pista y hora. |
| B) | Resto socios | 1,00 €. | por pista y hora. |
| C) | No socios mayores de 16 años y menores de 65 años | 6,00 €. | por pista y hora. |
| D) | Resto no socios | 3,00 €. | por pista y hora. |

PISTAS POLIDEPORTIVAS

- | | | | |
|----|---|----------|---------------|
| A) | Socios mayores de 16 años y menores de 65 años | 6,00 €. | pista y hora. |
| B) | Resto socios | 3,00 €. | pista y hora. |
| C) | No socios mayores de 16 años y menores de 65 años | 18,00 €. | pista y hora. |
| D) | Resto no socios | 9,00 €. | pista y hora. |

PISTA DE PETANCA

- | | | | |
|----|---|---------|-------------------|
| A) | Socios mayores de 16 años y menores de 65 años | 2,00 €. | por pista y hora. |
| B) | Resto socios | 1,00 €. | por pista y hora. |
| C) | No socios mayores de 16 años y menores de 65 años | 6,00 €. | por pista y hora. |
| D) | Resto no socios | 3,00 €. | por pista y hora. |

EPÍGRAFE 3

UTILIZACIÓN DE CAMPO DE FUTBOL

CAMPO DE FUTBOL 11

- | | | | |
|----|-----------|----------|-------------------|
| A) | Socios | 60,00 €. | por campo y hora. |
| B) | No socios | 120,00€. | por campo y hora. |

CAMPO DE FUTBOL 7



EXCELLENTISSIM AJUNTAMENT DE XIXONA

- A) Socios 35,00 €. por campo y hora.
B) No socios 70,00 €. por campo y hora.

EPÍGRAFE 4

ILUMINACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE TENIS, FRONTÓN, PISTA POLIDEPORTIVA Y CAMPO DE FUTBOL

- A) Pistas de tenis, frontón y petanca: a las tarifas que corresponda se les incrementará 2,00 €/hora por pista.
B) Pista polideportiva: a la tarifa que corresponda se le incrementará 4,00 €/hora por pista.
C) Campo de fútbol: a la tarifa que corresponda se le incrementará 10,00 € / hora.

EPÍGRAFE 5

UTILIZACIÓN DE LAS PISCINAS

BONO PARA BAÑOS

A) Bono 30 Tickets:

A.1 Socios

Por usuario mayor de 16 años y menor de 65 años 50,00 €

Resto 25,00 €

A.2 No socios

Por usuario mayor de 16 años y menor de 65 años 80,00 €

Resto 40,00 €

B) Bono 60 Tickets:

B.1 Socios

Por usuario mayor de 16 años y menor de 65 años 80,00 €

Resto 40,00 €

B.2 No socios

Por usuario mayor de 16 años y menor de 65 años 120,00 €



EXCELENTÍSSIM AJUNTAMENT DE XIXONA

Resto 60,00 €

PISCINA AL AIRE LIBRE

- | | | |
|----|---|--------------------|
| A) | No socios mayores de 7 años y menores de 16 años | 1,50 € o 1 Ticket |
| B) | No socios mayores de 16 años y menores de 65 años | 3,00 € o 1 Ticket. |
| C) | No socios mayores de 65 años | 1,50 € o 1 Ticket |

PISCINA CUBIERTA

- | | | |
|----|---|-------------------------------|
| A) | Socios mayores de 16 años y menores de 65 años | 2,00 €. o 1 Ticket por turno. |
| B) | Resto socios | 1,00 €. o 1 Ticket por turno. |
| C) | No socios mayores de 16 años y menores de 65 años | 3,00 €. o 1 Ticket por turno. |
| D) | Resto No socios | 1,50 €. o 1 Ticket por turno. |

+++ Cada turno se estima en horario aproximado a los 45 minutos.

DEVENGO

ARTICULO 6º.- La tasa se devenga cuando se solicite o se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad.

NORMAS DE GESTION

ARTICULO 7º.- 1. La gestión del Impuesto, se llevará a cabo por el Órgano de la Administración que resulte competente, bien en virtud de competencia propia, bien en virtud de convenio o acuerdo de delegación de competencias; todo ello conforme a lo dispuesto en los artículos 7, 8 y 103 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; así como en las disposiciones que resulten de aplicación.

La gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto se llevará a cabo conforme a lo preceptuado en los artículos 2.2, 10, 11, 12, 13 y 103 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en las demás normas que resulten de aplicación.

2. El ingreso de la tasa se efectuará:

Cuota socio de las instalaciones deportivas municipales:

Cuota anual

Primer trimestre del ejercicio económico.

Cuota inscripción

En el momento de la inscripción, abonando el interesado, simultáneamente, la cuota anual.



EXCELENTÍSSIM AJUNTAMENT DE JIJONA

Utilización de las instalaciones: En el momento de entrar al recinto de que se trate o al solicitar el disfrute de las instalaciones.

3. Del Padrón. Será objeto de Padrón o matrícula, por continuidad del hecho imponible, las tarifas para socio de las instalaciones deportivas municipales.

Las altas se producirán por declaración del sujeto pasivo, surtiendo efecto en matrícula a partir del período siguiente a aquél en que hubiesen sido presentadas.

Las bajas se producirán por declaración del sujeto pasivo, surtiendo efecto en matrícula a partir del período siguiente a aquél en que hubiesen sido presentadas.

El Padrón se someterá cada ejercicio a la aprobación de la Concejalía de Deportes, y, una vez aprobado, se expondrá al público durante un plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

La exposición al público del Padrón producirá los efectos de notificación de las liquidaciones de cuotas que figuren consignadas para cada uno de los interesados, pudiéndose interponer contra dichos actos recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la finalización del período de exposición pública.

No satisfacer la cuota de socio en período voluntario de ingreso conlleva la baja automática del obligado tributario en su condición de socio, sin perjuicio del derecho de la Administración a dirigir su acción para el cobro de la deuda en vía de apremio.

4. El ingreso derivado por la utilización de las instalaciones se llevará a cabo por persona adscrita a los servicios de conserjería, mediante entradas que serán objeto de cargo previo al Administrador de las instalaciones deportivas o por ingreso directo en establecimiento que disponga el Ayuntamiento. No se permitirá el acceso a las instalaciones sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

5. Procederá la devolución del importe correspondiente cuando, por causa no imputable al sujeto pasivo, el servicio público o el derecho a la utilización del dominio público no se preste o desarrolle. A instancia de parte y por Resolución del Concejal de Deportes.

En los supuestos en que, por razones de interés municipal, la Concejalía de Deportes anule la utilización de instalación previamente autorizada, de oficio, procederá la devolución del ingreso satisfecho.

6.-Tendrán prioridad para la utilización de las instalaciones, en todo caso los socios de las instalaciones deportivas municipales, y las Asociaciones, Entidades y Sociedades Deportivas de Jijona, si bien podrán utilizarlas entidades de otras localidades, previo pago de la tasa, y cuando exista horario disponible.

7. Las personas usuarias de las instalaciones deberán conservar los resguardos del pago de la tasa satisfecho durante todo el tiempo que permanezcan en el recinto, pudiendo serle solicitado, en cualquier momento, por el Administrador de las instalaciones deportivas, o por los servicios delegados de la Intervención municipal, incurriendo en las sanciones establecidas si no los presentaren.



EXCELENTÍSSIM AJUNTAMENT DE XIXONA

8. Con el objeto de asegurar la correcta utilización de las instalaciones deportivas y la obligación de contribuir por los usuarios de las cuotas establecidas en esta ordenanza, el Ayuntamiento podrá exigir la previa constitución de fianza suficiente para hacer frente a las mismas.

9. A los efectos de aplicación de la presente tasa, se entenderá como menor de 16 años, a aquellos beneficiarios que no hubieren cumplido tal edad y, como mayor de 7 y 65 años, a aquellos beneficiarios que ya hubieran cumplida tal edad.

9.1. A los efectos de aplicación de la presente tasa, en relación con el artículo 5º, apartado 2º, epígrafes 2º y 3º del texto, se entenderá la aplicación de la utilización de la instalación en su modalidad de socios, cuando estos representen la mitad más uno de los beneficiarios de aquella.

10. La tasa por la utilización de las instalaciones comprende los servicios de vestuarios, duchas y otros accesorios de las mismas, siempre que dichas instalaciones dispongan de los servicios indicados.

11. De reserva de instalaciones. Podrá reservarse el uso de las Instalaciones Deportivas Municipales diaria o mensualmente y es obligatorio el pago previo de la tasa. En el caso de reserva mensual, el pago deberá realizarse dentro de la primera semana del mes. Sólo se admitirá la reserva mensual de las Instalaciones Deportivas que se solicite previamente y obtenga la oportuna autorización de la Concejalía de Deportes.

12. Del incumplimiento por clubes deportivos federados locales, por la no utilización de las instalaciones. En el caso de aquellos clubes o Entidades Deportivas que tengan cedido el uso de instalaciones para la temporada y no hagan uso de estas, por motivos imputables a los mismos, y siempre que no lo notifiquen por escrito con una antelación mínima de 3 días hábiles ante la Concejalía de Deportes, deberán abonar el importe correspondiente a la cuota de la instalación que no haya sido utilizada, previa Resolución de la Concejalía delegada de Deportes, en concepto de gastos de anulación de reserva. Notificada aquella, no cabrá el disfrute de las instalaciones hasta que la deuda sea satisfecha.

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 8º.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan, en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 191 y siguientes de la Ley General Tributaria.

VIGENCIA

DISPOSICION TRANSITORIA.- Se reconoce el derecho de los obligados tributarios al disfrute de los servicios amparados por la adquisición de bonos de turnos en piscina cubierta que hayan sido adquiridos con anterioridad a fecha 1 de enero de 2.011.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente modificación del texto de la Ordenanza Fiscal entrará en vigor (fecha de vigencia) el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y, será de aplicación (fecha de efectividad) a partir del día uno de enero de dos mil once, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.



EXCELENTÍSSIM AJUNTAMENT DE XIXONA

DILIGENCIA:

Transformación a Tasas Ley 25/98, (D.T. 2ª).

- Publicación del Acuerdo Provisional en B.O.P. nº 263, fecha 17.11.1998.
- No se presentan reclamaciones ni sugerencias.
- Publicación de la Aprobación Definitiva en B.O.P. nº 299, fecha 31.12.1998.

Modificación:

- Publicación del Acuerdo Provisional en B.O.P. nº 203, fecha 02.09.2000.
- No se presentan reclamaciones ni sugerencias.
- Publicación de la Aprobación Definitiva en B.O.P. nº 247, fecha 26.10.2000.

- Adaptación al Euro, Ley 46/1998, de 17 de diciembre.

Modificación:

- Publicación del Acuerdo Provisional en B.O.P. nº 240, fecha 19.10.2002.
- No se presentan reclamaciones ni sugerencias.
- Publicación de la Aprobación Definitiva en B.O.P. nº 285, fecha 13.12.2002.

Modificación:

- Publicación del Acuerdo Provisional en B.O.P. nº 251 fecha 30/10/2004
- No se presentan reclamaciones ni sugerencias.
- Publicación de la Aprobación Definitiva en B.O.P. nº 298 fecha 29/12/2004

Modificación:

- Publicación del Acuerdo Provisional en B.O.P. nº 194 fecha 08/10/2010
- No se presentan reclamaciones ni sugerencias.
- Publicación de la Aprobación Definitiva en B.O.P. nº 238 fecha 15/12/2010

Modificación:

- Publicación del Acuerdo Provisional en B.O.P. nº 111 fecha 12/06/2012
- No se presentan reclamaciones ni sugerencias.
- Publicación de la Aprobación Definitiva en B.O.P. nº 144 fecha 30/07/2012